



# GACETA DEL GOBIERNO



---

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

---

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

---

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de septiembre de 1994

Número 58

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 4, 5, 11-A de la Ley Orgánica del Notariado del Estado y el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Ley citada; y

#### C O N S I D E R A N D O

- I. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo de la Entidad, de fecha 5 de noviembre de 1992, se nombró al licenciado José Goñi Díaz, Notario Provisional de la Notaría Pública número 4 del Distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, en virtud de encontrarse vacante dicha notaría al no haber sido asignada en el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario público, celebrado los días 21 y 24 de octubre de 1992.
- II. Que a la fecha ha transcurrido más de un año desde que el licenciado José Goñi Díaz, se hiciera cargo de la notaría mencionada, habiendo demostrado eficiencia, capacidad y amplia experiencia en el desempeño de la función que le fue encomendada.
- III. Que es necesario nombrar notario que desempeñe en forma definitiva la función notarial.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO del Ejecutivo del Estado con el que se designa al Licenciado José Goñi Díaz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la celebración de una convención obrero patronal revisora, en su forma integral, del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólera y Similares de la República Mexicana.

(Viene de la primera pagina)

A C U E R D O

PRIMERO: El Ejecutivo a mi cargo designa al licenciado José Goñi Díaz, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y mándese publicar por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(Rúbrica)

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVOCATORIA** para la celebración de una convención obrero patronal revisora, en su forma integral, del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley-Azúcar. - Expediente: 12/212/(72)/17 Legajo 47.

**Asunto:** Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 Legajo 47, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes obrera y patronal para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, presentadas en esta Secretaría los días veinticinco de julio y tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con fundamento en el artículo 419, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (C.T.M.) y de la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), respectivamente, y por el sector empresarial, presentada por el ciudadano licenciado Carlos Artolozaga Noriega, Presidente de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, el dos de agosto del año en curso, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por convenio de quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su forma integral el Contrato Ley de esta rama de la industria, estableciéndose en la cláusula décima

novena, la vigencia del referido Contrato Ley del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos al quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de doce de enero de mil novecientos noventa y tres.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo pactado en la cláusula vigésima primera del convenio de quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el que se dio por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se procedió por acuerdo de las partes, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a la actualización y adecuación del capítulo XXI del referido Contrato Ley, que se refiere a "Prevención de Conflictos". Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo pactado en las cláusulas décima y décima primera del convenio de quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por el que se dio por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos se celebró un convenio entre las partes, que se refiere a las modificaciones de los artículos 15, 45, 46, 63, 69, 70, 80, 89, 128 y 144 del Contrato Ley de referencia. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

**CUARTO.-** Que después de haber celebrado diversas pláticas, las representaciones obrera y patronal, relativas a la interpretación y aplicación de lo pactado en la cláusula séptima del convenio de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, que dio por revisado de manera integral el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se llegó a un acuerdo el día trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, para la constitución, fomento y operación de un beneficio de previsión social consistente en un "Fondo Individual de Ahorro". Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.

**QUINTO.-** Que bajo la responsabilidad de los representantes obreros integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo, quienes solicitaron mediante

comparecencia el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dar por terminados los trabajos de dicha Comisión y, la publicación del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se publicaron, el referido Contrato Ley en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro y el acta de la comparecencia mencionada, en el **Diario Oficial de la Federación** de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEXTO.-** Que el Contrato Ley de esta rama industrial cumplió su primer año de vigencia el quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y fue revisado en su aspecto salarial mediante convenio de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, con efectos retroactivos al día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en virtud de haber estado de acuerdo los sectores obrero y patronal en la prórroga del periodo de pre huelga. Dicho convenio no se ha publicado porque los sectores obrero y patronal no se han puesto de acuerdo en elaborar una relación anexa que forma parte del referido convenio de revisión salarial.

**SEPTIMO.-** Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos y empresas afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R.M., que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria, y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419, fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente

#### ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados y empresas del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día once de octubre del año en curso, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo, por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Manuel Gomezperalta Damirón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Gomezperalta Damirón**.- Rúbrica.